

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 26 de junio del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00281 de fecha 20.04.2023; el Informe N° 045-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 18.05.2023; el Informe N° 156-2023-OL-MDP-A de fecha 30.05.2023; la Opinión Legal N° 98-2023-AJMN-MDQ de fecha 23 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Que, mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00281 de fecha 20.04.2023 la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata la adquisición de 01 proyector multimedia EPSON, por el monto total de S/ 3,100.00 soles, al proveedor SUMINISTROS CUSCO E.I.R.L., con RUC 20610832190, con plazo de entrega de 06 días calendarios.

Que, con Informe N° 045-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 18.05.2023, el Jefe del Departamento de Almacén comunica el incumplimiento en la prestación - entrega de los materiales - bienes a la fecha 18.05.2023 respecto a la Orden de Compra N° 00281 por parte del proveedor SUMINISTROS CUSCO E.I.R.L., que se contrató de acuerdo a la necesidad del área usuaria.

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, mediante Informe N° 156-2023-OL-MDQ-A de fecha 30.05.2023, el Jefe de la Oficina de Logística concluye: que el contratista llegó a acumular el monto máximo de penalidad y al no haber intención del proveedor de realizar la entrega de los bienes, corresponde realizar los procedimientos administrativos para la resolución de Contrato, llegando a acumular el proveedor SUMINISTROS CUSCO E.I.R.L. la penalidad diaria S/ 129.17 y penalidad máxima a aplicar (10%) S/ 310.00 soles

Que, la Directiva N° 01-2022/MDQ - Directiva para las Contrataciones iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Quiquijana, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0113-2022-A-MDQ-Q-C de fecha 28.10.2022 establece en sus Disposiciones Complementarias y Finales, QUINTA: Todo lo que no esté previsto en la presente Directiva y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que supletoriamente es aplicable, podrá emplearse los preceptos del Código Civil en Derecho Público.

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

Artículo 164° sobre las Causales de resolución en su numeral 164.1. que: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- (...)
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Artículo 165. Sobre el procedimiento de resolución de contrato que:

165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos.

Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Que, mediante Opinión Legal N° 98-2023-AJMN-MDQ de fecha 23 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del análisis realizado opina la Resolución en forma total de la Orden de Compra N° 00281 de fecha 20.04.2023 a nombre de SUMINISTROS CUSCO E.I.R.L. con RUC N° 20610832190 equivalente a un contrato, por exceder el 10% de penalidad, por causales atribuibles a los contratistas en contra de la Municipalidad Distrital de Quiquijana. Así mismo, se le debe cursar la carta notarial respectiva al referido proveedor, comunicando sobre la decisión que adopte la Municipalidad mediante Resolución.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado lo siguiente:

OPINIÓN. N° 001-2019/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución será total o parcial.

En este entender, el proveedor al haber incurrido en causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora de las obligaciones contractuales, corresponde

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver contratado por parte de la Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante resolución, además la entidad municipal, está obligada a poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA TOTAL, el contrato - Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00281 de fecha 20.04.2023, sobre adquisición de un (01) proyector multimedia EPSON, por el monto total de S/ 3,100.00 soles, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Quiquijana y el proveedor SUMINISTROS CUSCO E.I.R.L. con RUC N° 20610832190, por acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al proveedor SUMINISTROS CUSCO E.I.R.L. con RUC N° 20610832190, mediante conducto notarial, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
U. Logística.
O. Informática.
Interesado.
Archivo/WCD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CPC. Wilfredo Sondaña Díaz
DNI: 40694891
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



OPINION LEGAL N° 98-2023-AJMN-MDQ.

A : CPC. WILFREDO CONDEÑA DIAZ
GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
DE : ABOG. ABRAHAN JORGE MOLINA NAVARRETE
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
ASUNTO : RESOLUCION DE CONTRATO
REF. : a) Informe N° 156-2023-OL-MDQ/Q de fecha 30.05.2023 del Jefe de la Unidad de Logística C.P.C.
CPC. Henry Cahuana Condori
FECHA : Quiquijana, 23 de Junio del 2023.

Previo un cordial saludo, remito a su Despacho, la presente opinión legal, respecto al Expediente N° 05042 de fecha 01.06.2023 de Gerencia Municipal, sobre RESOLUCION DE CONTRATO, al respecto debo de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.-Informe N° 045-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 18.05.2023 del Jefe de Almacén Bach. Wilson Ramos Muñiz
- 2.-Informe N° 156-2023-OL-MDQ/Q de fecha 30.05.2023 del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Henry Cahuana Condori

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Visto, el informe remitido y evaluado las normas legales señaladas, se puede advertir lo siguiente:

1.-Mediante Informe N° 045-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 18.05.2023 del Jefe de Almacén Bach. Wilson Ramos Muñiz, pone de conocimiento el incumplimiento de prestación entrega de materiales por parte del proveedor VILLACORTA QUISPE LUZ LILIANA con RUC N° 10453456591 y SUMINISTRO CUSCO E.I.R.L. con RUC N° 20610832190 conforme el cronograma de la orden de compra N° 00240 y 00281. El departamento de Almacén hace constar que los proveedores VILLACORTA QUISPE LUZ LILIANA ha incumplido con entregar los materiales, bienes, consumibles de la Orden de Compra N° 00240 dentro del plazo de la prestación entrega de 05 días calendarios se adjunta el expediente que consta de 17 folios. SUMINISTRO CUSCO E.I.R.L. ha incumplido con entregar los materiales, bienes, (proyector multimedia) de la orden de compra N° 00281 dentro del plazo de la prestación entrega de 06 calendarios se adjunta expediente que consta de 25 folios.

2.-Con Informe N° 156-2023-OL-MDQ/Q de fecha 30.05.2023 del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Henry Cahuana Condori, informa respecto del incumplimiento en la entrega de bienes consumibles y proyector multimedia por parte de los contratistas VILLACORTA QUISPE LUZ LILIANA y SUMINISTRO CUSCO E.I.R.L. de los antecedentes en fecha 17 y 21 de abril del 2023 se formaliza las órdenes de compra N° 240 y 281-2023 a través de la notificación electrónica realizado a VILLACORTA QUISPE LUZ LILIANA con RUC N° 10453456591 y SUMINISTRO CUSCO E.I.R.L. con RUC N° 20610832190 en adelante los contratistas y la municipalidad para la entrega de consumibles y proyector multimedia con las características detalladas en el mismo orden por el monto de S/.6.930.00 y S/. 3,100.00 soles para lo cual tenían como plazo de entrega del bien de 05 y 06 días calendarios respectivamente es decir hasta el 24/04/2023 y 27/04/2023. 2.-Sin embargo, en fecha 19 de mayo del 2023 con informe según la referencia el Jefe de Almacén Bach. Wilson Ramos Muñiz indica que a la fecha los contratistas no realizaron la entrega de los bienes requeridos en las mencionadas órdenes y así mismo señala que se tome las acciones correspondientes. De cuyo análisis técnico y normativo hace referencia el art. 164 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de cuya conclusión tomando en cuenta como referencia lo indicado en la normativa de contrataciones y para este caso puntual lo señalado en las especificaciones técnicas que forman parte del expediente de contratación las resoluciones de contrato procede para todas las causales que pueda darse según lo mencionado en lo detallado en la referida normativa mencionada líneas arriba y para este caso particular se tiene que los contratista no realizaron la entrega de los bienes a la fecha conforme lo manifiesta el Jefe de Almacén en el documento de la referencia y tomando tal afirmación y los plazos de no atención a la fecha se concluye que el contratista habría llegado a acumular el monto máximo de penalidad y por lo tanto procedería la resolución del contrato por la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora conforme al siguiente detalle, penalidad máxima VILLACORTA QUISPE LUZ LILIANA S/.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



693.00 soles y SUMINISTRO CUSCO E.I.R.L. S/.310.00 soles, como se puede apreciar ambos contratistas llegaron a acumular el monto máximo de penalidad y al no haber intención del proveedor de realizar la entrega de los bienes corresponde realizar los procedimientos administrativos para la resolución de contrato previa opinión legal y conocimiento del área solicitante de corresponder para su posterior notificación a el contratista y proseguir con las contrataciones correspondientes de persistir la necesidad de las áreas usuarias de las metas 042 y 024 y la comunicación a las instancias correspondientes.

2.-Al respecto debo indicar debo partir indicando que al tomando en consideración el acuerdo de la sala plena de Tribunal de Contrataciones en los "En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, **puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor**". En ese entender bajo esa premisa al haberse formalizado el contrato, mediante orden de servicio orden de compra N° 00240-2023 y 00281-2023 de fecha 20.04.2023 además del Informe N° 045-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 18.05.2023 del Jefe de Almacén Bach. Wilson Ramos Muñiz y al Informe N° 156-2023-OL-MDQ/Q de fecha 30.05.2023 del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Henry Cahuana Condori y habiéndose notificado correctamente en fecha 17.04.2023 y 21.04.2023, esta se encontraba expedito al cumplimiento del contrato y tomando en consideración el TDR está tenía como plazo de servicio 05 y 06 días.

3.-Sobre el particular, es oportuno señalar que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositiva Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal **no es aplicable a las contrataciones de bienes contratos de servicios**, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco", por lo tanto; no aplicaría el Art. 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución, no obstante, ante el incumplimiento y establecidos en los antecedentes como las especificaciones técnicas de la orden de compra antes descrita y tomando en consideración el principio contractual "pacta sunt servanda", el cual establece que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla. Además que la entidad municipal, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla, además de los daños y perjuicios causados por el proveedor o contratista a la entidad municipal.

Respecto de las infracciones y sanciones, se desprende que el Tribunal de Contrataciones del Estado es el órgano autónomo encargado de aplicar las consecuencias jurídicas (sanciones administrativas) a las infracciones cometidas por los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en el marco de las contrataciones del Estado; en virtud de la potestad sancionadora que le ha sido otorgada de manera exclusiva, a través de la normativa de contrataciones del Estado.

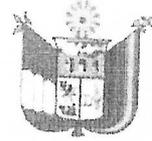
El numeral 50.1 del Artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



III. OPINION LEGAL.

Del análisis y lo señalado, en los considerandos precedentes esta Asesoría Legal, es de la opinión:

3.1.- La Resolución en forma total la ORDEN DE COMPRA N° 00240 DE FECHA 05/04/2023 a nombre de VILLACORTA QUISPE LUZ LILIANA con RUC N° 10453456591 y ORDEN DE COMPRA N° 00281 DE FECHA 20/04/2023 SUMINISTRO CUSCO E.I.R.L. con RUC N° 20610832190 equivalente a un contrato, por exceder el 10% de penalidad, por causales atribuibles a los contratistas, en contra de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, conforme a los fundamentos establecidos en el (análisis y base legal) de la presente. Así mismo, se le debe cursar la carta notarial respectiva al referido proveedor o contratista, comunicando sobre la decisión que adopte la Municipalidad, mediante resolución.

3.2.-Se recomienda que los expedientes sean tramitados por separados tomando en cuenta que cada administrado o contratista es diferente en cuanto a la compra o servicio que realice al municipio.

3.3.-Se recomienda disponer, una vez resuelto de existir de más 30 días hábiles para que quede consentido conforme a norma, la entidad Municipal, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla. Además de disponer sobre los daños y perjuicios causados a la entidad municipal.

Adjunto, el documento de la referencia a) y sus anexos en original de 48 folios
Es cuanto se cumple para los fines consiguientes.

Atentamente.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUIQUIJANA
QUIQUIJANA - CUSCO
Abg. Abraham Jorge Molina Navarrete
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL